



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticuatro de julio dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	OLGA INÉS ROYERO NULEZ
Radicado	05579310300120190002300
Asunto	Ordena expedir oficio para consumir <u>embargo</u>
Providencia	A.S. 2020-106

Mediante auto del 6 de junio de 2019 se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula 303-72945 de la ORIP BARRANCABERMEJA, bien sobre el que recae el gravamen hipotecario, en virtud del cual se ejerce la acción real en este proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en esa providencia se expidió el oficio 098 del 6 de marzo de 2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sin embargo, en el referido documento se cometió un error al mencionar que la medida cautelar era la inscripción de la demanda, cuando lo ordenado había sido el embargo.

Por lo anterior, la autoridad de registro a la que se le dirigió el oficio, emitió la resolución 030 del 18 de mayo de 2020 –comunicada o notificada al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío el 16 de julio de 2020-, en la que decidió suspender el trámite de registro, porque “no existe código de naturaleza jurídica para llevar a cabo el registro de la inscripción de la demanda en proceso ejecutivo hipotecario.”

Por lo anterior, se ordenará a la secretaría del despacho que en forma inmediata expida nuevo oficio dirigido a la ORIP BARRANCABERMEJA, a efectos de consumir el embargo decretado. Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a la parte actora a efectos de coordinar la manera como será remitido el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

